

COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024 – 2025

ACTA DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA (SESIÓN SEMIPRESENCIAL) SALA FRANCISCO BOLOGNESI PALACIO LEGISLATIVO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS VIERNES, 09 DE MAYO DE 2025

Siendo las once y cuarenta y tres minutos del viernes 09 de mayo de 2025, bajo la presidencia del señor congresista **Bernardo Jaime Quito Sarmiento – vicepresidente**, se dio inicio a la Novena Sesión Extraordinaria de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología; realizada en la modalidad semipresencial, en la Sala “Francisco Bolognesi” del Palacio Legislativo del Congreso de la República, con la **participación presencial** de la señora congresista titular: Ruth Luque Ibarra; **y la participación a través de la Plataforma Microsoft Teams**: Guillermo Bermejo Rojas – Presidente, Isaac Mita Alanoca – Secretario; Mery Infantes Castañeda, Auristela Obando Morgan, Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez, Luis Roberto Kamiche Morante, Esdras Ricardo Medina Minaya, Elvis Hernán Vergara Mendoza y Silvana Emperatriz Robles Araujo.

Asimismo, se dejó constancia de las licencias de los señores congresistas: Jeny Luz López Morales y Karol Ivett Paredes Fonseca; y de las justificaciones de los señores congresistas: Arturo Alegría García, María Elizabeth Taipe Coronado.

Dejó constancia el vicepresidente que el señor congresista Guillermo Bermejo Rojas, le dejaba la conducción de la presente sesión debido a compromisos asumidos con anterioridad.

Con el quórum reglamentario el presidente dio inicio a la Novena Sesión Extraordinaria de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, correspondiente al Segundo Período Anual de Sesiones 2024-2025.

V. ORDEN DEL DÍA

5.1. PREDICTÁMENES

5.1.1. PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9580/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE FORTALECE EL MARCO NORMATIVO PARA LA PROTECCIÓN, LA CONSERVACIÓN Y EL USO SOSTENIBLE DE LOS ECOSISTEMAS FRÁGILES.

El Vicepresidente, sustentó los alcances del Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 9580/2024-CR; con texto sustitutorio propone la *Ley que fortalece el marco normativo de la lista de ecosistemas frágiles y los lineamientos para la protección, la conservación y el uso sostenible de los ecosistemas frágiles*.

En ese sentido, **el señor vicepresidente**, sustentó de acuerdo a los siguientes alcances:

Situación procesal: El Proyecto de Ley 9580/2024-CR, mediante el cual se propuso la Ley que prioriza y fortalece la protección de los ecosistemas frágiles, cuyo autor es el señor congresista Edgard Cornelio Reymundo Mercado. Ingresó al Área de Trámite Documentario el 22 de noviembre de 2024 y fue decretado el 25 de noviembre de 2024 a la Comisión Pueblos Andinos,

**Acta de la Novena Sesión Extraordinaria
Período Anual de Sesiones 2024-2025**

Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE) como segunda comisión dictaminadora para su estudio y dictamen correspondiente, siendo la comisión principal la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

El objetivo y la finalidad de la presente iniciativa - Ley 9580/2024-CR; que prioriza y fortalece la protección de los ecosistemas frágiles cuyo objeto es fortalecer la calidad de vida de las personas a partir de vivir en un ambiente sano, equilibrado y sostenible; asegurando la conservación de la biodiversidad, el uso de los recursos y con un equilibrado aprovechamiento de los mismos, y su finalidad es asegurar suficientes y necesarios para gestionar óptimamente los ecosistemas frágiles, a partir de la participación de los gobiernos regionales y gobiernos locales.

Opiniones Recibidas

El Ministerio del Ambiente mediante Oficio 00369-2025-MINAM/S, de fecha 25 de febrero del 2025, remitió el informe 00137-2025-MINAM/SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el cual concluye que el Proyecto de Ley no resulta viable, por las siguientes observaciones:

- Primera Observación: Que los ecosistemas frágiles no deben ser confundidos con un área natural protegida (ANP) u otra modalidad de conservación (paisajes culturales, áreas de conservación ambiental, concesiones para conservación, concesiones de ecoturismo, entre otras). Las ANP constituyen estrategias de conservación de la diversidad biológica, es decir, son un mecanismo clave para garantizar el mantenimiento de las muestras representativas de la biodiversidad del país y sus componentes (ecosistemas, especies y genes).
- Segunda Observación: es pertinente precisar que, el MINAM en el marco de lo establecido en su norma de creación el Decreto Legislativo 1013 y el actual Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio, cuenta con un rol técnico normativo en torno a la gestión de ecosistemas naturales en el ámbito nacional; no obstante, los "ecosistemas frágiles sectoriales" como aquellos incorporados en la Lista Sectorial que conduce el SERFOR, se enmarcan en legislaciones especiales; en este caso, en la legislación en materia forestal y de fauna silvestre, donde el SERFOR se constituye en su autoridad técnico normativa, y no el Ministerio del Ambiente.
- Finalmente, debe tenerse en cuenta que los ecosistemas frágiles incorporados en la lista sectorial del SERFOR representan solo una fracción acotada del universo de ecosistemas frágiles listados en la Ley General del Ambiente, dado que, de acuerdo al numeral 99.2 del artículo 99 de la Ley 28611, Ley General del Ambiente: "Los ecosistemas frágiles comprenden, entre otros, desiertos, tierras semiáridas, montañas, pantanos, páramos, jalcas, bofedales, bahías, islas pequeñas, humedales, lagunas alto andinas, lomas costeras, bosques de neblina y bosques relicto".

Ministerio de Cultura , mediante Oficio 000089-2025-DM/MC de fecha 07 de febrero del 2025, hace conocimiento del Informe Técnico 000380-2024-DGCI-VMI/MC, elaborado por la Dirección General de Ciudadanía Intercultural, concluye que el Proyecto de Ley debe ser evaluada por el Ministerio del Ambiente , toda vez que este ministerio tiene como objeto la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno, y así asegurar a las presentes y futuras generaciones el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida.

Ministerio de Energía y Minas, mediante el Memorandos 02780- 2024/MINEM-DGAAM y No 00027-2025/MINEM-DGH, de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros y la Dirección General de Hidrocarburos, respectivamente, así como los Informes 0002-2025-MINEM/DGAEE-DGAE Y 002-2025-MINEM-DGAAH/DGAH, remitidos con Memorandos 00003-2025/MINEM-

**Acta de la Novena Sesión Extraordinaria
Período Anual de Sesiones 2024-2025**

DGAAE y 00013-2025/MINEM- DGAAH, de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad y la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos, respectivamente, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que este Sector no tiene competencia para emitir opinión respecto del Proyecto de Ley 9580/2024-CR.

En ese contexto, manifestó sobre el análisis de la Propuesta Legislativa, señaló que el Perú es considerado como uno de los 15 países megadiversos en el mundo, estando entre los 7 países que cuentan con mayor biodiversidad debido a su diversidad de ecosistemas, de especies, de recursos genéticos y de pueblos Indígenas con conocimiento tradicionales. Asimismo, de las 117 zonas de vida reconocidas en el mundo, 84 de ellas se encuentran en el Perú. Cabe resaltar, que el Perú posee el segundo lugar en términos de superficie de bosque en Latinoamérica y posee el 13% de los bosques tropicales amazónicos. Por otro lado, es evidente la relación de dependencia que se presenta entre la población y los servicios que brindan los ecosistemas; relación basada principalmente por el uso y/o aprovechamiento de dichos servicios por parte de la población, tanto a nivel local y nacional.

En ese orden de ideas, la gestión de ecosistemas abarca todos los ecosistemas del país sin exclusión, y todos ellos están bajo el marco ambiental general y en ellas se aplican todos los instrumentos ambientales como la planificación, el inventario, la zonificación ecológica económica, el ordenamiento territorial, la valorización y la participación pública.

Para nuestra Ley General del Ambiente los ecosistemas frágiles son todos aquellos que poseen ciertas características o recursos singulares con baja capacidad de retornar a sus condiciones originales e inestable ante eventos impactantes causados por el ser humano o la naturaleza, que producen en el mismo una profunda alteración en su estructura y composición. Asimismo, los ecosistemas frágiles son áreas de alto valor de conservación, con una gran riqueza en especies de flora y fauna silvestre, donde se encuentran especies amenazadas y endémicas, con hábitats en buen estado de conservación que brindan servicios ecosistémicos en beneficio de la población local;

En el numeral 99.1 del artículo 99 de la Ley 28611, Ley General del Ambiente, establece que, en el ejercicio de sus funciones, adoptar medidas de protección especial para los Ecosistemas Frágiles, tomando en cuenta sus características y recursos singulares; y su relación con condiciones climáticas especiales y con los desastres naturales;

De igual modo, el numeral 99.2 del artículo 99 de la Ley 28611 abarca como ecosistemas frágiles, entre otros, desiertos, tierras semiáridas, montañas, pantanos, bofedales, bahías, islas pequeñas, humedales, lagunas altoandinas, lomas costeras, bosques de neblina y bosques relictos.

Así también, la Organización de las Naciones Unidas resalta la singularidad de los ecosistemas y ámbito regional de los mismos de la siguiente manera: “Los ecosistemas frágiles son sistemas importantes, con características y recursos singulares, comprenden los desiertos, las tierras semiáridas, las montañas, las marismas, las islas pequeñas y ciertas zonas costeras. La mayoría de estos ecosistemas son de ámbito regional, pues rebasan los límites nacionales”

Debemos tener en cuenta que La Agenda XXI y el Convenio de Diversidad Biológica han establecido pautas y directivas para que cada país o parte contratante identifique los componentes de la diversidad biológica que son importantes para su conservación y uso sostenible, y en consecuencia establezca un sistema de áreas donde se tomen medidas especiales para conservar la diversidad biológica. Asimismo, dichos documentos, sugieren la elaboración de directrices adecuadas para la selección, establecimiento y ordenamiento de estas Áreas Prioritarias que conduzcan a la aplicación de medidas especiales que las aseguren su conservación.

**Acta de la Novena Sesión Extraordinaria
Período Anual de Sesiones 2024-2025**

En concordancia con lo señalado, debemos mencionar que nuestro ordenamiento jurídico cuenta ya con un instrumento técnico para la identificación de los ecosistemas frágiles, así lo establece el artículo 13 de la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego; el mismo que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la acotada Ley, tienen, entre otros, la función de emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Asimismo, contamos con el artículo 107 de la Ley 29763, establece que el SERFOR, en coordinación con las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre, aprueban la lista de ecosistemas frágiles en concordancia con la Ley 28611, Ley General del Ambiente, con base en estudios técnicos e información científica disponible, en el ámbito de su competencia;

En esa misma línea, el artículo 130 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo 018-2015-MINAGRI, señala que el SERFOR, en coordinación con la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre - ARFFS, elabora y aprueba la lista sectorial de ecosistemas frágiles, en concordancia con la normatividad sobre la materia;

Por otro lado, la Resolución de Dirección Ejecutiva 287-2018-MINAGRI- SERFOR-DE, aprobó los "Lineamientos para la identificación de ecosistemas frágiles y su incorporación en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles", a través de los cuales se establecen los criterios para su identificación, así como el procedimiento para su incorporación en la referida Lista, dichos lineamientos tiene como objetivo establecer los criterios para la identificación de ecosistemas frágiles, así como el procedimiento para su incorporación en la "Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles", ya que con ello se contribuirá a la adecuada identificación de los ecosistemas frágiles para su inclusión de conformidad con las funciones y competencias asignadas al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.

Se tiene como evidencia, la Resolución de Dirección Ejecutiva 004-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 23 de enero de 2019, donde se aprobó la incorporación de veintiocho (28) ecosistemas a la "Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles", mediante Resolución Ministerial 0274-2013-MINAGRI.

Asimismo, en coordinación con las autoridades regionales, locales y comunidades campesinas, comunidades nativas, titulares de concesiones de conservación, concesiones de ecoturismo y población local, el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) identificó e incorporó 24 Ecosistemas Frágiles a la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles del departamento de Madre de Dios, con una extensión de 205,028.10 hectáreas.

En ese sentido, la comisión cree pertinente proponer un texto sustitutorio que contribuirá a consolidar la identificación de los ecosistemas frágiles, lo cual permitirá la identificación de las áreas de gran valor de conservación y la comprensión de sus recursos forestales y de fauna silvestre.

Por lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9580/2024-CR, en virtud de lo cual se propone el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE FORTALECE EL MARCO NORMATIVO PARA LA PROTECCIÓN, LA CONSERVACIÓN Y EL USO SOSTENIBLE DE LOS ECOSISTEMAS FRÁGILES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto fortalecer el marco normativo, los mecanismos legales, administrativos y de gestión para la protección, la conservación y el uso sostenible de los ecosistemas frágiles, articulando esfuerzos entre instituciones públicas, comunidades locales y el sector privado

Artículo 2. Creación de la lista de ecosistemas frágiles y su identificación

- 2.1. El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego a través del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y en coordinación con la autoridad regional forestal y de fauna silvestre (ARFFS), crea y mantiene actualizada la Lista de Ecosistemas Frágiles dentro del territorio nacional. Asimismo, fortalece los Lineamientos para la identificación de ecosistemas frágiles y su incorporación en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles, así como el procedimiento para la incorporación de los ecosistemas frágiles identificados en la referida lista.
- 2.2. Cada ecosistema frágil identificado cuenta con un plan de gestión Integral que incluye estrategias de protección, conservación, restauración y aprovechamiento sostenible, el cual es elaborado en consulta con las comunidades locales e indígenas.

Artículo 3. Participación de gobiernos regionales, gobiernos locales y comunidades

- 3.1. Los gobiernos regionales y gobiernos locales en cuyas jurisdicciones se ubiquen los ecosistemas frágiles pueden firmar convenios de acción orientados a la preservación de estos, en concordancia con la normativa vigente sobre la materia.
- 3.2. Los gobiernos regionales y gobiernos locales, con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales, pueden llevar a cabo acciones de asistencia y capacitación en favor de la ciudadanía organizada, con el fin de sensibilizarla con respecto a los ecosistemas frágiles.
- 3.3. Las comunidades locales e indígenas participan activamente en la gestión de los ecosistemas frágiles, recibiendo capacitación y apoyo técnico para la implementación de buenas prácticas de conservación y manejo sostenible.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ÚNICA. Aprobación de normativa adicional

El Ministerio del Ambiente y Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en coordinación con los gobiernos regionales y gobiernos locales, emiten las nomas necesarias para la implementación de la presente ley en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados a partir de su entrada en vigor. Asimismo, realizan las adecuaciones correspondientes a la normativa vigente.

No habiendo más intervenciones, **el Vicepresidente, congresista Bernardo Jaime Quito Sarmiento**; sometió a votación con cargo de redacción para incorporar lo recomendado por el Área de Técnica Legislativa del **Predictamen** recaído en el Proyecto de Ley 9580/2024-CR; con texto sustitutorio propone la *Ley que fortalece el marco normativo de la lista de ecosistemas frágiles y los lineamientos para la protección, la conservación y el uso sostenible de los ecosistemas frágiles*; acto seguido, solicitó a la secretaria técnica proceda a verificar el quórum y a la votación respectiva.

**Acta de la Novena Sesión Extraordinaria
Período Anual de Sesiones 2024-2025**

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología; procedió a verificar el quórum, seguidamente se realizó la votación, encontrándose presentes los señores congresistas titulares:

Votación:

Guillermo Bermejo Rojas – A favor
Bernardo Jaime Quito Sarmiento – A favor
Luis Roberto Kamiche Morante – A favor
Esdras Ricardo Medina Minaya – A favor
Silvana Emperatriz Robles Araujo – A favor
Ruth Luque Ibarra– A favor
Mery Eliana Infantes Castañeda – Abstención
Auristela Ana Obando Morgan – Abstención
Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez – Abstención

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología; informó al señor presidente de la Comisión, la aprobación por Mayoría con cargo a redacción del **Predictamen** recaído en el Proyecto de Ley 9580/2024-CR; con texto sustitutorio propone la *Ley que fortalece el marco normativo de la lista de ecosistemas frágiles y los lineamientos para la protección, la conservación y el uso sostenible de los ecosistemas frágiles.*

El señor Vicepresidente, congresista Bernardo Jaime Quito Sarmiento; manifestó el resultado de la votación por **MAYORÍA** con cargo a redacción del **Predictamen** recaído en el Proyecto de Ley 9580/2024-CR; con texto sustitutorio propone la *Ley que fortalece el marco normativo de la lista de ecosistemas frágiles y los lineamientos para la protección, la conservación y el uso sostenible de los ecosistemas frágiles;* acuerdo adoptado de manera semipresencial bajo la Plataforma Microsoft Teams.

5.2.2. PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7272/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30215, LEY DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS, A FIN DE FINANCIAR INVERSIONES ORIENTADAS A PROTEGER EL ECOSISTEMA.

El Vicepresidente, sustentó los alcances del Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 7272/2023-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 30215, Ley de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos, a fin de financiar inversiones orientadas a proteger el ecosistema.

En ese sentido, manifestó que el consejo Directivo en sesión el 14 de marzo del 2024 acordó el decreto del Proyecto de Ley 7272/2023-CR: Ley que Modifica el artículo 13 de la Ley de 30215, Ley de Mecanismo de Retribución por Servicios Ecosistémicos a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Ambiente y Ecología, como segunda comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen.

Dentro del análisis de la propuesta legislativa, señaló que los Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MERESE) son esquemas, herramientas, instrumentos e incentivos para generar, canalizar, transferir e invertir recursos económicos, financieros y no financieros, donde se establece un acuerdo entre contribuyente(s) y retribuyente(s) al servicio ecosistémico, orientado a la conservación, recuperación y uso sostenible de las fuentes de los servicios ecosistémicos.

**Acta de la Novena Sesión Extraordinaria
Período Anual de Sesiones 2024-2025**

Los MERESE permiten movilizar recursos económicos, técnicos y humanos para conservar, recuperar y usar sosteniblemente los ecosistemas que brindan servicios ecosistémicos (regulación hídrica, regulación del clima, fertilidad del suelo, reducción de riesgos, captura de carbono, etc.)

La propuesta de modificar el artículo 13 de la Ley 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MERESE), tiene como fin de que los gobiernos regionales y locales prioricen en sus presupuestos las actividades de conservación, recuperación y uso sostenible de las fuentes de servicios ecosistémicos, especialmente aquellos relacionados con la regulación hídrica.

En ese sentido, el artículo 13 de la Ley 30215 establece que los gobiernos regionales y locales pueden incluir en sus presupuestos actividades de conservación y uso sostenible de fuentes de servicios ecosistémicos, sin especificar una prioridad para la regulación hídrica. La modificación propuesta implicaría un cambio en la interpretación actual, enfocándose en priorizar la regulación hídrica dentro de las actividades financiadas.

La Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, otorgan a estos gobiernos la facultad de gestionar recursos para proyectos ambientales. Sin embargo, se observa a que el servicio ecosistémico de regulación hídrica no necesariamente puede ser el más importante para el gobierno regional o local, ya que estos se distribuyen en las diferentes regiones del país, donde presentan diversas características y necesidades.

El señor Vicepresidente, congresista Bernardo Jaime Quito Sarmiento; señaló, que, por la importancia de lo expuesto, desde los principios normativos, garantizando la coherencia y unidad de la norma se propone el siguiente Texto Sustitutorio, por lo que solicitó a la **secretaria técnica** de lectura del mismo, precisando que se había realizado una mejor redacción en el párrafo 13.2 del artículo 13 de mencionado texto sustitutorio, por sugerencia del Área de Técnica Legislativa del Congreso de la República, por ende, solicitó que dicho texto sustitutorio sea aprobado con cargo de redacción.

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología; quien procedió a dar lectura del Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 7272/2023-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 30215, Ley de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos, a fin de financiar inversiones orientadas a proteger el ecosistema.

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30215, LEY DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS, A FIN DE FINANCIAR INVERSIONES ORIENTADAS A PROTEGER EL ECOSISTEMA

Artículo único. Modificación del artículo 13 de la Ley 30215, Ley de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos

Se modifica el párrafo 13.2 del artículo 13 de la Ley 30215, Ley de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos, en los siguientes términos:

“Artículo 13. Rol de los gobiernos regionales y gobiernos locales

[...]

13.2. Los gobiernos regionales destinan no menos del cinco por ciento y, de manera facultativa, dichos gobiernos y los gobiernos locales pueden destinar hasta el

Acta de la Novena Sesión Extraordinaria
Período Anual de Sesiones 2024-2025

diez por ciento de los recursos presupuestados para gastos destinados a proyectos orientados a financiar inversiones en materia de servicios ecosistémicos para el cierre de brechas del sector Ambiente, con excepción de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento de Recursos pro Operaciones Oficiales de Crédito y Donaciones y Transferencias.

[...].”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento de la Ley 30215, Ley de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos, aprobado por el Decreto Supremo 009-2016-MINAM, a la modificación dispuesta en la presente ley en un plazo máximo de treinta días calendario contados desde su entrada en vigor.

Finalizada la sustentación, **el Vicepresidente** cedió el uso de la palabra a los congresistas para sus comentarios, preguntas u observaciones.

No habiendo más intervenciones, **el señor Vicepresidente, congresista Bernardo Jaime Quito Sarmiento**; sometió a votación con cargo a redacción para incorporar las recomendaciones del Área de Técnica Legislativa del Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 7272/2023-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 30215, Ley de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos, a fin de financiar inversiones orientadas a proteger el ecosistema; acto seguido, solicitó a la secretaria técnica proceda a verificar el quórum y a la votación respectiva.

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología; procedió a verificar el quórum, seguidamente se realizó la votación, encontrándose presentes los señores congresistas titulares:

Votación:

Guillermo Bermejo Rojas – A favor
Bernardo Jaime Quito Sarmiento – A favor
Isaac Mita Alanoca – A favor
Mery Eliana Infantes Castañeda – A favor
Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez – A favor
Luis Roberto Kamiche Morante – A favor
Elvis Hernán Vergara Mendoza – A favor
Silvana Emperatriz Robles Araujo – A favor
Ruth Luque Ibarra – A favor
Auristela Ana Obando Morgan – En contra

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología; informó al señor presidente de la Comisión, la aprobación por Mayoría del Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 7272/2023-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 30215, Ley de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos, a fin de financiar inversiones orientadas a proteger el ecosistema.

El señor Vicepresidente, congresista Bernardo Jaime Quito Sarmiento; manifestó el resultado de la votación por **MAYORÍA** del Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 7272/2023-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 30215, Ley de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos, a fin de financiar inversiones orientadas a proteger el ecosistema; acuerdo adoptado de manera semipresencial bajo la Plataforma Microsoft Teams.

**Acta de la Novena Sesión Extraordinaria
Período Anual de Sesiones 2024-2025**

5.2.3. PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8966/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA ACTIVACIÓN, LA CONSERVACIÓN Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA RESERVA DE BIOSFERA BICENTENARIO AYACUCHO, UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.

El **Vicepresidente**, sustentó los alcances del Predictamen recaído en el **Proyecto de Ley 8966/2024-CR**; con texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional la activación, la conservación y el desarrollo sostenible de la reserva biosfera bicentenario Ayacucho, ubicada en el departamento de Ayacucho.

El señor **Vicepresidente, congresista Bernardo Jaime Quito Sarmiento**; señaló, que la presente propuesta legislativa tiene por objeto la activación de la Reserva Biosfera Bicentenario Ayacucho, integrando aspectos económicos, sociales y ambientales y recociendo los vínculos vitales que existen entre ellos con el fin de lograr el desarrollo sostenible en todas sus dimensiones; sobre todo en las provincias de Huanta, Huamanga y Vilcas Huamán.

Manifestó que, dentro de las respuestas de opiniones recibidas por la comisión, son las siguientes:

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego: Mediante Oficio 0109-2025-MIDAGRI-SG; de fecha 10 de enero de 2025, adjunta el Informe 01528-2024-MIDAGRI-SG-OGAJ, donde señala que el presente proyecto de ley alcanza a regular aspectos que son competencia del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SERNANP.

Por lo tanto, el informe señala en uno de sus numerales que los instrumentos normativos que permiten el manejo sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre y las acciones que se vienen ejecutando en la zona de reserva es innecesario legislar, ya que cuyo carácter declarativo no abarca las diferentes acciones de sostenibilidad ambiental que se viene ejecutando.

En ese sentido, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego como ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, SINAFOR, concluye que la iniciativa legislativa, es No viable.

Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE: Mediante Oficio 713-2024-AMPE/P; de fecha 11 de noviembre de 2024, adjunta el Informe 385-2021-AMPE/AJ, donde indica que la Reserva Biosfera Bicentenario Ayacucho es de suma importancia, porque será la primera reserva en el Perú que integra la diversidad biológica en la historia nacional.

En esa línea, la AMPE, señala que el proyecto de ley tiene un enfoque claro hacia el desarrollo sostenible, promoviendo un modelo de conservación productiva que integra actividades agrícolas, turísticas y culturales en beneficio de las comunidades locales y traduciéndose en la posibilidad de diversificar los ingresos y mejorar la calidad de vida de los habitantes de la zona.

Por lo anteriormente expuesto, la Asociación de Municipalidades del Perú, AMPE considera que la presente iniciativa legislativa resulta favorable.

Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán: Mediante Oficio 629-2024-MPVH/A, de fecha 11 de octubre de 2024, la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán, indica que el Proyecto permite conservar y desarrollar actividades de una manera sostenible de los recursos naturales, respetando su utilidad y costumbres de las comunidades que forman parte de la Reserva Biosfera Bicentenario Ayacucho.

Además, la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán, señala que se debe considerar la asignación presupuestal para la intervención en las comunidades del ámbito de influencia en la

**Acta de la Novena Sesión Extraordinaria
Período Anual de Sesiones 2024-2025**

Reserva Biosfera Bicentenario Ayacucho.

En ese aspecto, debemos tener en consideración que este es un proyecto de ley de carácter declarativo.

En ese sentido, la Municipalidad de Vilcas Huamán, considera la normativa legislativa favorable, con la recomendación antes mencionada.

Ministerio de Educación: Mediante Oficio 2450-2024-MINEDU/SG, de fecha 24 de octubre de 2024, concluye que el referido ministerio no es competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley 8966/2024-CR.

Asimismo, el señor presidente, sustentó de acuerdo a los fundamentos de la propuesta; por lo que señaló que el concepto reserva biosfera, ha demostrado su validez más allá de las zonas protegidas, que contiene cada una de ellas, y como tal, se está convirtiendo en una herramienta que aprovechan científicos, planificadores, responsables de formular políticas; empresas y comunidades locales para generar una variedad de conocimientos, investigaciones científicas y experiencias que vinculen la conservación de la biodiversidad y el desarrollo socioeconómico para el bienestar de la humanidad.

Las reservas de biosfera son áreas naturales que han demostrado un desarrollo sostenible y un ordenamiento territorial adecuado, lo que le ha valido el reconocimiento de la UNESCO.

Estas reservas fomentan el intercambio de conocimientos, la investigación, la educación y la toma de decisiones participativas entre la población, autoridades, comunidades científicas y sociales.

En consecuencia, como el presente proyecto de ley es una norma de carácter declarativo no genera ningún impacto económico en el presupuesto estatal; más bien la propuesta exhorta al Poder Ejecutivo a la atención o priorización del bien natural y cultural.

Finalmente, manifestó que había que resaltar que, dentro de los beneficios del proyecto de ley en estudio, se tiene en consideración la protección de los recursos naturales, el fomento al ecoturismo, el desarrollo económico, el desarrollo socio cultural, la investigación científica, la artesanía, la alfarería y el fortalecimiento de las capacidades de la zona; así como también impulsar la promoción de la educación ambiental y tener una mejor calidad de vida de los habitantes de la zona.

El señor Vicepresidente, congresista Bernardo Jaime Quito Sarmiento; señaló, que, por la importancia de lo expuesto, desde los principios normativos, garantizando la coherencia y unidad de la norma se propone el siguiente Texto Sustitutorio, por lo que solicitó a la **secretaría técnica** de lectura del mismo, solicitó que dicho texto sustitutorio sea aprobado con cargo de redacción.

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología; quien procedió a dar lectura del Predictamen recaído en el **Proyecto de Ley 8966/2024-CR;** con texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional la activación, la conservación y el desarrollo sostenible de la reserva de biosfera bicentenario Ayacucho, ubicada en el departamento de Ayacucho.

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA ACTIVACIÓN, LA CONSERVACIÓN Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA RESERVA DE BIOSFERA BICENTENARIO AYACUCHO, UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la activación, la conservación y el desarrollo sostenible de la Reserva de Biosfera Bicentenario Ayacucho, ubicada en el departamento de Ayacucho. Para tal fin, los ministerios del Ambiente y Comercio Exterior y Turismo, así como el Gobierno Regional de Ayacucho, la Municipalidad Provincial de Huamanga, la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán y las municipalidades distritales correspondientes coordinan en el marco de sus respectivas competencias y atribuciones.

No habiendo intervenciones, el señor **Vicepresidente, congresista Bernardo Jaime Quito Sarmiento**; sometió a votación con cargo a redacción para incorporar las recomendaciones del Área de Técnica Legislativa del **Predictamen** recaído en el **Proyecto de Ley 8966/2024-CR**; con texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional la activación, la conservación y el desarrollo sostenible de la reserva de biosfera bicentenario Ayacucho, ubicada en el departamento de Ayacucho; acto seguido, solicitó a la **Secretaría Técnica** proceda a verificar el quórum y a la votación respectiva.

La señora **Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología**; procedió a verificar el quórum, seguidamente se realizó la votación, encontrándose presentes los señores congresistas titulares:

Votación:

Guillermo Bermejo Rojas – A favor
Bernardo Jaime Quito Sarmiento – A favor
Isaac Mita Alanoca – A favor
Mery Eliana Infantes Castañeda – A favor
Auristela Ana Obando Morgan – A favor
Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez – A favor
Luis Roberto Kamiche Morante – A favor
Esdras Ricardo Medina Minaya – A favor
Elvis Hernán Vergara Mendoza – A favor
Silvana Emperatriz Robles Araujo – A favor
Ruth Luque Ibarra – A favor

La señora **Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología**; informó al señor presidente de la Comisión, la aprobación por Unanimidad con cargo a redacción para incorporar lo propuesto por el Área de Técnica Legislativa del **Predictamen** recaído en el **Proyecto de Ley 8966/2024-CR**; con texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional la activación, la conservación y el desarrollo sostenible de la reserva de biosfera bicentenario Ayacucho, ubicada en el departamento de Ayacucho.

El señor **Vicepresidente, congresista Bernardo Jaime Quito Sarmiento**; manifestó el resultado de la votación por **UNANIMIDAD** con cargo a redacción para incorporar lo propuesto por el Área de Técnica Legislativa del **Predictamen** recaído en el **Proyecto de Ley 8966/2024-CR**; con texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional la activación, la conservación y el desarrollo sostenible de la reserva de biosfera bicentenario Ayacucho, ubicada en el departamento de Ayacucho; acuerdo adoptado de manera semipresencial bajo la Plataforma

**Acta de la Novena Sesión Extraordinaria
Período Anual de Sesiones 2024-2025**

Microsoft Teams.

Acto seguido, el señor **Vicepresidente** saludó y dio la bienvenida y le otorgó la palabra a la traductora de castellano a quechua de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología a la señora Nadieshka Ruiz Arango, quién hizo un resumen de la sesión en el idioma Quechua (la intervención completa está disponible con la grabación).

El señor Vicepresidente, congresista Bernardo Jaime Quito Sarmiento; agradeció la asistencia de los señores congresistas integrantes de la comisión y procedió a dar un saludo a las señoras congresistas y al equipo técnico por el día de la madre, deseando que pasen un lindo día, acto seguido, manifestó que no habiendo más intervenciones y otro punto a tratar sometió al voto la dispensa de la aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados, habiendo quórum reglamentario y al no haber objeciones de parte de los señores congresistas, la dio por aprobada.

Acto seguido, manifestó que se aprobó por Unanimidad la dispensa de la aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados; acto que se realizó de manera semi presencial a través de la plataforma Microsoft Teams.

Siendo las 12 horas, con 37 minutos, del viernes 09 de mayo de 2025, se levantó la sesión.

.....
BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO
VICEPRESIDENTE
COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS
Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA

.....
ISAAC MITA ALANOCA
SECRETARIO
COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS
Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA